

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)..

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0356**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 21 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1131**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **AURIELA MARÍA ROMERO MONTOYA** en contra de la sociedad **SERVI-OCUPA S.A.S.** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que la demanda va dirigida al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales y se indica que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia.

2.- Los hechos 1º, 4º, y 7º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

3.- En el hecho 4º deberá cuantificar el tiempo extra laborado.

4.- El hecho 15º contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

5.- En la pretensión primera declarativa deberá indicar los extremos laborales.

6.- La pretensión cuarta declarativa no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

7.- La pretensión primera condenatoria contiene varias pretensiones que deberá discriminar. De igual manera deberá cuantificar la horas extras, dominicales y festivos.

8.- La pretensión tercera condenatoria contiene fundamentos fácticos que deberá eliminar.

9.- En la pretensión cuarta condenatoria deberá indicar claramente cuáles son los parafiscales que se adeudan y por qué períodos.

10.- La pretensión quinta condenatoria deberá eliminarla, toda vez que lo solicitado hace relación a unas pruebas.

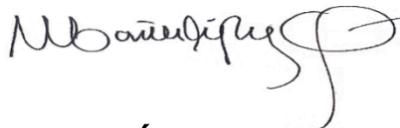
11.- Deberá ampliar las razones y los fundamentos de derecho.

12.- Deberá corregir los acápites de procedimiento, cuantía y competencia toda vez que hace relación a un proceso ordinario laboral de única instancia.

13.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor REINALDO ALEJANDRO CASTAÑO HERNÁNDEZ con C.C. No. 75.074.591 y T.P. No. 375.955 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado por amparo de pobreza de la demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 113 de octubre 28 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**